

AMPLÍA PRÓRROGA DE PLAZO PARA CUMPLIR CON EXIGENCIA DE ACUMULADOR DE AIRE FABRICADO EN ACERO INOXIDABLE, EN EQUIPO DE BUCEO SEMIAUTÓNOMO LIVIANO, PARA TRABAJOS DE BUCEO EXTRACTIVO REALIZADO POR BUZOS MARISCADORES BÁSICOS.

VALPARAÍSO, 29 de Junio de 2016.

VISTO: lo indicado por el Secretario Ejecutivo del Consejo de Fomento de la Pesca Artesanal mediante Oficio Ord. N° 2455, de fecha 03 de junio 2016; las solicitudes de distintas Federaciones y Asociaciones Gremiales de pescadores artesanales de la Región de Los Lagos, donde expresan la mala situación económica que afecta al sector; la resolución DGTM. y MM Ord.N° 8330/04/6, de fecha 24 de junio de 2014, próxima a cumplir su vencimiento; lo dispuesto en el Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, aprobado por D.S. (M.) N° 752, de fecha 08 de septiembre de 1982, actualizado por D.S. (M.) N° 545, de fecha 23 de octubre de 2013 y lo señalado en el Anexo A, punto I, letra A, N° 2, letra g, de la Circular DGTM. y MM. Ordinario N° A-42/002, de fecha 02 de junio de 2006, que regula materias complementarias al Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, sobre buceo en materias de actividad subacuática, empleando aire como medio respiratorio,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la exigencia establecida para la fabricación del acumulador de aire, en los equipos de buceo Semiautónomos Livianos en acero inoxidable, fue dispuesta el 02 de junio del año 2006, fecha de promulgación de las normativas complementarias del Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales.
- 2.- Que, el cumplimiento de lo anterior fue prorrogado hasta el 30 de junio de 2016, mediante las siguientes Resoluciones:
 - DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/892 Vrs., de fecha 27 de noviembre de 2007.
 - DGTM. y MM. Ord. N° 8.330/4/1 Vrs., de fecha 26 de noviembre de 2009.
 - DGTM. y MM. Ord. N° 8.330/4/4 Vrs., de fecha 08 de febrero de 2011.
 - DGTM. y MM. Ord. N° 8.330/4/1 Vrs., de fecha 31 de enero de 2012.
 - DGTM. y MM. Ord. N° 8.330/4/6 Vrs., de fecha 24 de junio de 2014.
- 3.- Que, de acuerdo a lo informado por el Secretario Ejecutivo del Consejo del Fondo de Fomento de la Pesca Artesanal (FFPA), el citado fondo se encuentra ejecutando Programas de Financiamiento para apoyar el proceso de renovación del acumulador de aire en acero inoxidable, por parte de los Buzos Mariscadores Básicos (Artesanales), cuyos contenidos convocan tanto recursos aprobados por el Consejo de Fomento de la Pesca Artesanal como recursos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), a partir de convenios de transferencias que se desarrollan con los respectivos Gobiernos Regionales.
- 4.- Que, estos Programas de Financiamiento son ejecutados mediante procedimientos de Licitación regulados por la Ley N° 19.886 y su Reglamento, los cuales pueden tardar en promedio 4 meses.

- 5.- Que, desde el año 2015 el Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal, dentro del marco del Programa Regional de Fomento y Desarrollo de la Pesca Artesanal de la Región de los Lagos, ha implementado el Subprograma destinado al sector bentónico, denominado "Renovación de acumuladores de aire para Pescadores Artesanales", cuya operación está considerada hasta el año 2017. De la misma forma, se han incorporado para el año 2016, a las líneas de financiamiento de los programas de Fomento Productivo de la Región de Atacama y Región del Bío Bío, el recambio de acumuladores para los pescadores artesanales, que cumplen dicha actividad, debidamente regulada por las Autoridades Marítimas Locales y SERNAPESCA.
- 6.- Que, conjuntamente con las acciones sostenidas en el marco de los programas de carácter regional, el Consejo de Fomento de la Pesca Artesanal ha dispuesto el financiamiento y ejecución de programas de recambio de acumuladores de buceo, focalizados en regiones no cubiertas por los programas regionales.
- 7.- Que, entre los años 2014 y 2015, se ha efectuado un recambio de acumuladores entre las regiones de Coquimbo, Valparaíso, Bío Bío, Los Ríos y Los Lagos, considerando Programas Regionales de Pesca y programas del Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal. Asimismo, para el año 2016 y 2017 se tiene considerado renovar acumuladores en las regiones de Tarapacá, Antofagasta, Coquimbo, Bío Bío, Los Ríos y Los Lagos, previa aprobación del Consejo de Fomento de la Pesca Artesanal.
- 8.- Que, los equipos semi-autónomos Livianos que posean acumuladores de aire de acero inoxidable, destinados para otros fines, que actualmente se encuentran en el listado que posee la Autoridad Marítima Local, serán sometidos a inspecciones semestrales manteniendo solo un cobro anual, priorizando para su control el uso y empleo de tubos colorimétricos en equipos de mayor data, debiendo cumplir con la Norma Chilena NCh. 1297 of. 92, sobre la calidad de aire respirable y demás exigencias indicadas en la Circular Marítima DGTM. y MM. Ord. A-42/002, de fecha 02 de junio de 2006,

R E S U E L V O:

- 1.- **AMPLÍESE**, hasta el 01 de junio de 2018, el plazo para cumplir con la exigencia de contar con acumuladores de aire, fabricados en acero inoxidable, en equipos de buceo semi-autónomos Livianos, para trabajos de buceo extractivo realizados por Buzos Mariscadores Básicos.
- 2.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República, extracto de la presente resolución.

OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- DGTM. Y MM.
- 2.- D.S. Y O.M. (Inf.).
- 3.-18.- GG.MM.
- 19.-77.- CC.PP.
- 78.- ARCHIVO DP. BUCEO PROF.